

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintidós
(2022)

Radicado 2022-207
Auto Interlocutorio No. 933

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **YULY CAROLINA MENJURA GIRALDO**, en calidad de representante legal de la menor **S.E.D.M.** frente al señor **JOSÉ ROGELIO DELGADO TRIVIÑO** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por el artículo 82 del Estatuto Procesal, dado que:

En el hecho quinto de la demanda se dice que se aplica el interés del 2% fijado por la superintendencia financiera esto es a razón de las cuotas dejadas de pagar, el día que corresponde, por lo anterior, se hizo un cuadro detallando en qué momento hizo el pago de la cuota, es decir que para el año 2021, se aplicó el 2%, pero para el año 2022 la tasa máxima está en 2.5% pero debe darse aplicación al artículo 1617 del C.C. y cobrar únicamente los días de mora para el pago de dichas cuotas alimentarias.

En el acápite de pretensiones se solicita que se condene al demandado por incremento de cuotas según el salario mínimo legal mensual vigente, pero de no detalla el incremento y lo que pretende cobrarse con claridad y mes a mes.

En el hecho sexto de la demanda se indica que el documento base de la ejecución, es segunda copia de la conciliación que presta merito ejecutivo por ser una obligación y del acta allegada se infiere que son primeras copias, deberá entonces aclararse este hecho.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **YULY CAROLINA MENJURA GIRALDO**, en calidad de representante legal de la menor **S.E.D.M.** frente al señor **JOSÉ ROGELIO DELGADO TRIVIÑO** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al DR. FEDERICO MONTES ZAPATA, para que represente a la parte demandante en los términos concedidos en el amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24a015417d576286fc8da3e1ee2d5004c61b725160c0df9ecc93752abe9c1bd**
Documento generado en 09/06/2022 02:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>